



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2018-00136-00
DEMANDANTE :	TULIO PACHECO CUETO
DEMANDADOS:	SIGILFREDO CARRIDO SERRANO
FECHA:	12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se accederá a ella.

Ahora bien, por parte de la secretaría del despacho, se informa que el valor de los títulos consignados supera el valor de la liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso, situación que fue verificada por este despacho, se tiene que, con el pago de los títulos judiciales que se encuentran c

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y dado que con el pago de los títulos judiciales de los que se pide pago, la obligación quedaría saldada en su totalidad, este despacho accederá a lo planteado por el demandante, y por configurarse los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P. se ordenará la terminación por pago total de la obligación, Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION donde figura como demandante TULIO PACHECO CUETO y demandado SIGILFREDO CARRIDO SERRANO, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

SEGUNDO: PAGAR los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, en favor de la parte demandante y hasta completar el pago total de la obligación, según la última liquidación del crédito aprobada.

Los dineros excedentes a los valores adeudados por el demandado, según la última liquidación del crédito aprobada, que estén constituidos en depósitos judiciales, páguese a favor del demandado, así como todos los demás que lleguen a ser consignados con posterioridad a la terminación del proceso.

Por secretaría, realícense todos los tramites pertinentes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto de fecha 02 de AGOSTO de 2018 proferido por este despacho, comunicadas mediante oficio 0886 del 06 de AGOSTO de 2018.

Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal levantamiento.

CUARTO: Desglóse el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso. –

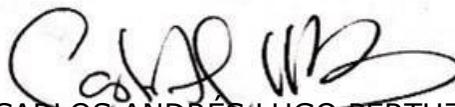


Para este fin, el demandado deberá solicitar cita al despacho efectuar el desglose, a la cual deberá asistir cumpliendo los protocolos de Bioseguridad establecidos.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVESE este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada